



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N°138-2023-SUNARP/SN

Lima, 17 de agosto de 2023

VISTOS,

El reporte de trazabilidad de la Hoja de Trámite N° 038649 de fecha 19 de abril de 2023; el Oficio N° 549-2023-SUNARP/ZRIX/JEF de fecha 21 de junio de 2023 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, que contiene la Carta N° 00015-2023-SUNARP/ZRIX/JEF de fecha 08 de mayo de 2023; el Informe N° 719-2023-SUNARP/OAJ de fecha 08 de agosto de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Trámite N° 038649 de fecha 19 de abril de 2023, la ex servidora Ana María Soria Milla, requiere el pago de la bonificación por cierre de pliego derivado del Laudo Arbitral que puso fin a la negociación colectiva del periodo 2023-2024 entre la Sunarp y el Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, argumentando discriminación respecto de otros compañeros de trabajo que percibieron dicho beneficio;

Que a través de la Carta N° 00015-2023-SUNARP/ZRIX/JEF de fecha 08 de mayo de 2023, la Jefatura de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, deniega el pago de la bonificación por cierre de pliego derivado del Laudo Arbitral que puso fin a la negociación colectiva del periodo 2023-2024 entre la Sunarp y el Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, indicando que la ex servidora cesó sus labores el 31 de diciembre de 2022, y por tanto no se encuentra incorporada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), siendo que no se consideró para el pago de dicho beneficio al no estar registrada en citado aplicativo para el ejercicio presupuestal 2023;

Que, con Resolución N° 284-2014-SUNARP-SN, se definió a las catorce (14) Zonas Registrales como Entidades Públicas Tipo "B", para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRHR);

Que, en ese contexto, siempre sobre la competencia para el SAGRHR, de acuerdo a la nueva estructura de los órganos desconcentrados (zonas registrales) contenida en el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados aprobado por Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN de fecha 26 de octubre de 2022 - MOP de la Sunarp, en la Zona Registral N° IX - Sede Lima, la Unidad de Recursos Humanos (dentro del Órgano Desconcentrado de estructura "A"), según lo dispuesto en el artículo 38 del citado instrumento normativo interno, es la encargada de administrar los procesos de gestión

de las compensaciones económicas y no económicas, efectuar el análisis del sistema de remuneraciones a efecto de formular propuestas de mejoramiento, de acuerdo al marco normativo vigente, asimismo emite opinión técnica y expide resoluciones dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos. Asimismo, los artículos 3 y 4 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que las Oficinas de Recursos Humanos actúan sobre los siete (7) subsistemas descritos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1023, y son responsables de gestionar el servicio civil en la entidad;

Que, es importante señalar que estos subsistemas en el ámbito del SAGRH comprenden: i) Planificación de Políticas de Recursos Humanos, ii) Organización del trabajo y su distribución, iii) Gestión del empleo, iv) Gestión del Rendimiento, v) Gestión de la Compensación, vi) Gestión del Desarrollo y la Capacitación, y vii) Gestión de Relaciones Humanas y Sociales;

Que a su vez, de acuerdo a la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, denominada "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", las oficinas de recursos humanos se encargan de ejecutar e implementar las normas, y lineamientos dictados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en sus entidades; de la misma forma, emiten lineamientos y políticas internas para la gestión de los procesos del Sistema de su entidad en concordancia con los objetivos organizacionales de la misma;

Que, del contexto normativo expuesto, queda claro que, para el caso concreto de temas relacionados al SAGRH, como el que nos ocupa en el presente análisis, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, dar atención, brindar respuesta y emitir pronunciamiento respecto a las peticiones relacionadas a dicho Sistema, como parte de una entidad Tipo "B";

Que, en el presente caso, al tratarse de una petición relacionada con el reintegro de beneficios económicos derivados de la negociación colectiva, ésta se encuentra dentro del Subsistema de Gestión de la Compensación, cuyo proceso de administración de compensaciones, determina que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en una entidad Tipo "B" se encuentra habilitada resolver sobre dicha materia, tal como está descrito en el literal a) del sub numeral ii) del numeral 6.1.5 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH¹;

Que, cabe acotar que SERVIR, en diversos informes técnicos ha sostenido que las entidades tipo "B" son órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades

¹ (...) 6.1.5 Subsistema gestión de la compensación

i. Definición: Este subsistema incluye la gestión del conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor civil, como contraprestación a la contribución de éste a los fines de la organización, de acuerdo con el puesto que ocupa.

ii. Procesos: Los procesos que se consideran dentro de este subsistema son dos:

a. Administración de compensaciones: Comprende la gestión de las compensaciones económicas y no económicas; que incluye la gestión de las planillas en base al registro de información laboral, la planilla mensual de pagos, la liquidación de beneficios sociales, pagos de aportes, retención de impuestos, entre otros.

Productos esperados: Reportes de planillas, **resoluciones de beneficios**, boletas de pago, reporte de compensaciones no económicas, entre otros. (...)

ejecutoras de una entidad tipo "A", que reúnen las características propias de un empleador, asumiendo directamente la administración y gestión de los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, lo cual implica la conducción de los procesos de selección de su personal, el pago de sus remuneraciones, ejercicio del poder disciplinario, así como la finalización de las relaciones laborales con arreglo a ley²;

Que, en cuanto a la normativa que regula la nulidad en el ámbito del procedimiento administrativo, el artículo 3 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la LPAG), señala que la validez del acto administrativo, se encuentra sujeta a que ésta haya sido emitida conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo con los requisitos de validez: i) competencia, ii) objeto o contenido; iii) finalidad pública; iv) debida motivación y v) procedimiento regular, habiéndose establecido en nuestro ordenamiento que todo acto administrativo es presuntamente válido en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme lo dispone el artículo 9 del mismo texto normativo;

Que, conforme a los hechos y de acuerdo a las normas emitidas por el ente rector en materia de gestión de recursos humanos en el Estado, se advierte que la Jefatura de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, carecía de competencia para emitir un acto resolutorio en primera instancia respecto del requerimiento de la ex servidora Ana María Soria Milla, siendo que correspondía dicha atribución a la Unidad de Recursos Humanos de dicho órgano desconcentrado y sólo en caso la recurrente no se encontrara conforme y presentase un recurso de apelación, sería el Jefe de la Zona Registral la autoridad competente para emitir pronunciamiento en segunda instancia;

Que, en consecuencia, la Carta N° 00015-2023-SUNARP/ZRIX/JEF, se encuentra inmersa en la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, al haberse incumplido el requisito de competencia para su emisión, no resultando de aplicación ninguno de los supuestos de conservación del acto administrativo regulados en la citada norma, correspondiendo su declaración de oficio;

Que, respecto a la competencia para declarar la nulidad de oficio, está correspondiente al superior jerárquico de quien emitió el acto administrativo viciado, en aplicación de lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 y numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG y a lo dispuesto en el artículo 9 del MOP de la Sunarp que establece la dependencia jerárquica del Jefe Zonal del Órgano Desconcentrado de estructura "A" al Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 719-2023-SUNARP/OAJ, opina que procede legalmente declarar de oficio la nulidad de la Carta N° 00015-2023-SUNARP/ZRIX/JEF de fecha 08 de mayo de 2023, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo al momento previo a la emisión del referido acto, a efectos que la Unidad de Recursos Humanos de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, proceda a emitir pronunciamiento sobre el pedido de la ex servidora Ana María Soria Milla;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, la Superintendencia Nacional está a cargo del Superintendente Nacional, quien es la más alta autoridad jerárquica; y ejerce la titularidad del pliego presupuestal

² Informe Técnico N° 001994-2021-SERVIR/GPGSC de fecha 05 de octubre de 2021

y representación institucional, en tal sentido, corresponde que el acto resolutivo a emitir sea formalizado a través de una Resolución del citado funcionario;

De conformidad con lo dispuesto en el literal x) artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar la nulidad de oficio.

Declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Carta N° 00015-2023-SUNARP/ZRIX/JEF de fecha 08 de mayo de 2023, emitido por el Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. - Retrotraer el procedimiento administrativo.

Retrotraer el procedimiento administrativo al momento previo a la emisión de la Carta N° 00015-2023-SUNARP/ZRIX/JEF, a efectos que la Unidad de Recursos Humanos de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, proceda a emitir pronunciamiento sobre el pedido de la ex servidora Ana María Soria Milla.

Artículo 3. - Comunicación a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Remitir copias de los actuados a la Unidad de Recursos Humanos de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con la finalidad que traslade los mismos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del citado órgano desconcentrado para que proceda conforme sus atribuciones, en mérito a la nulidad incurrida.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital de la Sunarp.

**Firmado digitalmente
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional
SUNARP**